

## MEMORIAL ADMINISTRATIVO WIOA – 2018 – 002

### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER QUERELLAS CUANDO NO SE ALEGUE DISCRIMEN (SEC. 181 (c)(3) DE WIOA) SEGUNDA ENMIENDA

#### ARTÍCULO I: INTRODUCCIÓN

La Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (“Workforce Innovation and Opportunity Act” - WIOA) de 2014, cada Estado o Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL) requiere que la entidad que esté recibiendo una asignación de fondos de esta ley, establezca y mantenga un procedimiento para ventilar quejas y agravios que surjan como consecuencia de violaciones a los requerimientos de ley y que provenga de participantes u otras partes interesadas y afectadas.

Dicho procedimiento deberá incluir la oportunidad para una vista y una resolución informales, que deberá ser completada dentro de los sesenta (60) días después de haberse radicado una querella ante el Oficial Local de Oportunidades del Área Local.

Se enmienda este procedimiento para introducir disposiciones legales aplicables y correcciones técnicas requeridas por la ley.

#### ARTÍCULO II: PROPÓSITO Y APLICACIÓN

El propósito de este procedimiento es establecer las normas a seguir para atender las querellas de los solicitantes, participantes, socios requeridos del Centro de Gestión Única/American Job Center, proveedores de servicios o personal con interés que entienda que algún derecho bajo WIOA le ha sido violando.

- 1) Permite a cualquier participante que alegue violaciones a los estándares laborales, a someter la querella a un procedimiento de arbitraje obligatorio, si hay un convenio colectivo entre las partes de la querella que provea el mismo.

- 2) Una oportunidad para apelación de nivel local al Estado, si:
  - A. No se llega a una decisión en 60 días, o
  - B. Si una parte no está satisfecha con la decisión de la vista local

### ARTÍCULO III: BASE LEGAL

Este procedimiento se adopta según las disposiciones y requisitos establecidos en la WIOA o su reglamentación final establecida en:

- “Workforce Innovation and Opportunity Act” (WIOA) de 2014, Secciones 181(c) Procedimientos de Querellas.
- 20 CFR Part 603, 651, 652 et al, WIOA “Final Rule”, agosto de 2016, Sección 683.600.

### ARTÍCULO IV: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósitos de este procedimiento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan, a menos que del texto se desprenda claramente otro significado.

- A) *WIOA*: Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (“Workforce Innovation and Opportunity Act”- WIOA) de 2014.
- B) *Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL)*: Área geográfica designada por el Gobernador de Puerto Rico regida por una Junta de Alcaldes en coordinación con una Junta Local de Desarrollo Laboral y una entidad administrativa, para implantar los programas de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA) en los Municipios de Bayamón y Comerío.
- C) *Entidad Administrativa*: El Área Local de Desarrollo Laboral Bayamón-Comerío (ALDL), designada por la Junta Local y la Junta de Alcaldes para administrar los fondos de la WIOA para el ALDL.
- D) *Junta de Alcaldes*: Principal(es) Funcionario(s) Electo(s) de los Municipios de Bayamón y Comerío, Puerto Rico, que constituyen la Junta de Alcaldes.
- E) *Conexión Laboral (CL) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)*: La entidad designada por el Gobernador de Puerto Rico para ser beneficiario de los fondos WIOA en Puerto Rico y representante del Gobernador que puede actuar en torno a las querellas radicadas, alegando violación a la WIOA, su Reglamento, contratos o acuerdos bajo dicha Ley.

- F) *Centro de Gestión Única (CGU) / American Job Center (AJC)*: Es el lugar de entrada a los servicios del ALDL, donde se tiene acceso a todo tipo de servicios integrados, que prestan los socios del Sistema WIOA: servicios básicos de carrera o servicios de adiestramiento.
- G) *Actividades Programáticas*: Conjunto de servicios, proyectos o enfoques particulares de los distintos programas bajo la WIOA, dirigidos a proveer a los participantes las oportunidades de servicios de empleo o de adiestramiento, dirigidos a la obtención de un empleo o mejoramiento ocupacional, además de la prestación de los servicios de sostén de acuerdo con las necesidades particulares de cada solicitante o participante. Incluye todos los programas o proyectos a desarrollarse por el ALDL, su Centro (CGU/AJC) dirigidos a adultos, jóvenes y trabajadores desplazados.
- H) *Participante*: Toda persona elegible y nombrada en las actividades del Título I de WIOA.
- I) *Proveedor de Servicios*: Una entidad pública, corporación pública, negociado, junta, institución privada con o sin fines de lucro, institución educativa, empresa, contratista, corporación privada, concesionario, persona natural o jurídica que ofrezcan servicios a participantes WIOA o proveedor de servicios del ALDL.
- J) *Querella*: Cualquier declaración escrita, hecha por un participante indicando que el proveedor de servicios o la entidad administrativa le ha violado cualquier derecho bajo el Programa WIOA o bajo cualquier otra ley local, estatal o federal que aplique a su situación particular.
- K) *Oficial Local de Igualdad de Oportunidades (OLIO)*: Funcionario designado por el Director Ejecutivo, cuya responsabilidad es hacer cumplir las disposiciones o propósitos de la WIOA o su Reglamento.
- L) *Oficial Examinador*: Persona designada por el Director Ejecutivo para que presida y celebre las vistas formales relacionadas con las querellas de los participantes de WIOA ante el ALDL. Debe ser una persona conocedora del derecho, preferiblemente abogado, y no ser funcionario, ni empleado del ALDL Bayamón-Comerío.
- M) *Procedimiento para Radicar Querellas*: Es el mecanismo que utiliza el ALDL Bayamón-Comerío para que la persona que presente una querella tenga la oportunidad de que su caso se resuelva en vista informal ante el OLIO o mediante vista formal ante un Oficial Examinador.

## ARTÍCULO V: NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS

- A. Los remedios que podrán ser concedidos bajo este procedimiento son de acuerdo a la ley por violación de cualquier requerimiento del Título I, serán los siguientes:
  - 1. Suspensión o terminación de pagos.

2. La prohibición de la colocación de un participante con un patrono que haya violado cualquier requisito de este título.
  3. Cuando sea aplicable, la restitución de un empleado, el pago de salarios y beneficios dejados de percibir y el restablecimiento de otros términos relevantes, condiciones y privilegios del empleo.
  4. Cuando sea apropiado, cualquier remedio en equidad.
- B. Ninguno de los remedios debe interpretarse que prohíban al querellante o al que presente la queja de obtener otro remedio autorizado bajo las leyes estatales, federales o locales, en violación de este título.
- C. Los Proveedores de Servicios activos, podrán establecer su propio procedimiento de querellas o utilizar el procedimiento establecido por el ALD Bayamón-Comerío. En todo momento deberán informarles a sus participantes el procedimiento de querellas que habrán de seguir.
- D. Todo participante WIOA que entienda que el proveedor de servicio para el cual trabaja o bajo el cual se está adiestrando, le ha violado cualquier derecho cobijado por la WIOA o no está cumpliendo con cualquier propósito o disposición de la Ley o su Reglamento, podrá radicar su querella por escrito ante el mismo o ante el Área Local.
- E. Si el proveedor de servicios no contará con un procedimiento para ventilar querellas, permitirá al participante radicar su querella por escrito ante el OLIO del Área Local.
- F. Este procedimiento o el que se establezca por el proveedor, debe garantizar como requisito mínimo, los mismos requisitos contenidos en el procedimiento del área local, entre ellos, los siguientes:
- a. Notificación del alcance y disponibilidad de dicho procedimiento de querellas, desde el momento en que los participantes se presentan a solicitar servicios o son reclutados para adiestramiento o empleo, o cualquier otra actividad subsidiada por un Programa de la WIOA y para la cual es elegible.
  - b. Al momento de ser radicada la querella, se le notificará por escrito al querellante el procedimiento bajo el cual será atendida su queja a nivel local y se notificarán todos los ítems contenidos en la misma. Se hará una relación detallada de los aspectos específicos objeto de su querella y de los que no se consideró pertinente entender en ellos y la razón por las cuales no se consideraron.
  - c. Celebración de vista dentro de los primeros treinta (30) días subsiguientes de haberse radicado la querella. Notificación por escrito, emitida con respecto a la querella radicada. Este período puede extenderse por justa causa.

- d. Garantizará:
  - i. Que se celebre una vista.
  - ii. Asistencia de un abogado o representante, si lo solicita el querellante.
  - iii. Derecho a presentar prueba testifical y documental pertinente a la querrela.
- e. El proceso de querellas garantizará que se le brinde a los querellantes, la oportunidad de una vista y una resolución informal dentro de los sesenta (60) días de haber presentado la querrela o queja.

## ARTÍCULO VI: APELACIÓN

- A. El querellante que no esté satisfecho con la decisión tomada y notificada por el ALDL Bayamón-Comerio, podrá radicar una solicitud de apelación dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión.

La apelación deberá presentarse ante el Programa de Conexión Laboral dentro de los treinta (30) días a la siguiente dirección: PO Box 362350, San Juan, PR 00936-2350

### Otras disposiciones:

- A. La decisión del proveedor de servicios será notificada por este al ALDL Bayamón-Comerio dentro de los cinco (5) días posteriores a su determinación.
- B. El OLIO del programa velará porque los proveedores de servicios tengan su propio procedimiento de querellas donde no se alegue discriminación o que adopten el establecimiento por el ALDL Bayamón-Comerio.
- C. La designación del Oficial Examinador no podrá recaer en ningún miembro del personal del ALDL que ocupe un puesto bajo la supervisión del Director Ejecutivo, responsable de implantar los programas.
- D. Si cualquier palabra, inciso, sección o parte del presente reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de este reglamento por determinación judicial, no se entenderá que afecte o perjudique en sentido alguno la aplicación o validez en cualquier otro caso donde no estén presentes las partes específicas que fueron declaradas nulas o inválidas.

E. Este procedimiento podrá enmendarse por la Junta Local de Desarrollo Laboral y la Junta de Alcaldes en cualquier momento, así lo creyeren pertinente o cuando el interés público lo requiera.

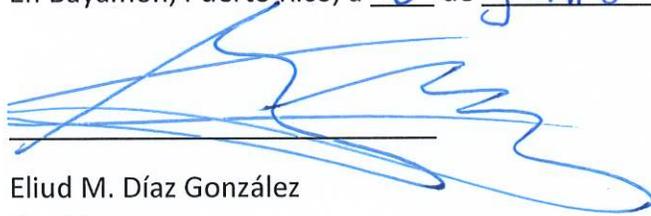
### ARTÍCULO VII: DEROGACIÓN

Este Memorial deroga y sustituye el Memorial Administrativo WIA-2007-013: Procedimiento para Resolver Querellas por Trato no Discriminatorio del 10 de agosto de 2010.

### ARTÍCULO VIII: VIGENCIA

Este procedimiento entrará en vigor tan pronto sea aprobado.

En Bayamón, Puerto Rico, a 8 de Junio de 2023.



Eliud M. Díaz González  
Presidente  
Junta Local de Desarrollo Laboral

